

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11133

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-171461

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 19 de julio de 2013, con el N° 13-171461-00000-0000, por la sociedad Stichting I-F Product Collaboration, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "AMIDAS AMINOINDANES CON UNA ALTA ACTIVIDAD FUNGICIDA Y SUS COMPOSICIONES FITOSANITARIAS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2011/073225 del 19 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 677 el 15 de octubre de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12957, notificado por fijación en lista el 14 de octubre de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 13-171461-00006-0000 el 18 de febrero de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta nuevas reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° 13-171461-00006-0000 del 18 de febrero de 2015, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11133

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-171461

sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos.

La reivindicación 7 visible en el escrito radicado bajo el N° 13-171461-00006-0000 no puede ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está referida a un uso, aunque el solicitante la encabeza con la palabra 'método', en realidad está referida al uso de los compuestos y composiciones de las primeras reivindicaciones. Nótese que la reivindicación 7 claramente indica como paso único del supuesto método 'la aplicación de dosis efectivas de los compuestos de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones de 1 a 4, o composiciones fungicidas según una de las reivindicaciones de 5 y 6', y la aplicación es un uso¹. Por lo tanto no es posible conceder para ellas el privilegio de patente solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: "DERIVADOS HALOGENADOS DE 3-DIFLUOROMETIL-N-(1,1,3-TRIALQUIL-4-INDANILO)-1-ALQUIL-4-PIRAZOLCARBOXAMIDA Y LAS COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"DERIVADOS HALOGENADOS DE 3-DIFLUOROMETIL-N-(1,1,3-TRIALQUIL-4-INDANILO)-1-ALQUIL-4-PIRAZOLCARBOXAMIDA Y LAS COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN"

Clasificación IPC: C07D 231/14; A01N 43/56.

Reivindicaciones: 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° 13-171461-00006-0000.

Titular: STICHTING I-F PRODUCT COLLABORATION.

Domicilio: Amsterdam, Holanda

Inventor(es): Isabella Venturini, Matteo Santino Vazzola, Entela Sinani, Franco Pellacini y Lucio Filippini.

Prioridad N° MI2010A 002328 **Fecha:** 20 de diciembre de 2010 País: IT

Solicitud internacional N°: PCT/EP2011/073225 **Fecha:** 19 de diciembre de 2011

Vigente desde: 19 de diciembre de 2011 **Hasta:** 19 de diciembre de 2031

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 7, de

¹ <http://www.wordreference.com/sinonimos/aplicaci%C3%B3n: uso, empleo, práctica, menester, usanza, modo, manejo, utilidad, servicio, destino, utilización, disfrute>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:11133

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-171461

acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Stichting I-F Product Collaboration, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 12 Mar 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUIS FELIPE CASTILLO GIBSON, info@castillograu.com

Elaboró: Juanita Catalina Rico Valbuena
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández